



NCG137/1: Reglamento de la Delegación General de Estudiantes

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2018

REGLAMENTO

DELEGACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| PREÁMBULO | 5 |
| TÍTULO I | |
| DELEGACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES | 6 |
| Artículo 1.- Naturaleza | 6 |
| Artículo 2.- Competencias | 6 |
| Artículo 3.- Ámbito | 7 |
| Artículo 4.- Medios | 7 |
| Artículo 5.- Composición | 7 |
| Artículo 6.- Órganos Colegiados | 7 |
| Artículo 7.- Órganos Unipersonales | 8 |
| TÍTULO II | |
| REPRESENTANTES, MIEMBROS Y VOLUNTARIOS | 9 |
| CAPÍTULO I | |
| CONSIDERACIONES GENERALES | 9 |
| Artículo 8.- Miembros | 9 |
| Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro | 9 |
| Artículo 10.- Voluntarios | 10 |
| Artículo 11.- Pérdida de la condición de Voluntario | 10 |
| CAPÍTULO II | |
| DERECHOS Y DEBERES | 10 |
| Artículo 12.- Derechos de los Estudiantes | 10 |
| Artículo 13.- Deberes de los Estudiantes | 11 |
| Artículo 14.- Derechos de los Miembros | 11 |
| Artículo 15.- Deberes de los Miembros | 12 |
| Artículo 16.- Derechos de los Voluntarios | 12 |
| Artículo 17.- Deberes de los Voluntarios | 12 |
| Artículo 18.- Régimen Sancionador y de garantía normativa | 13 |
| TÍTULO III | |
| ÓRGANOS COLEGIADOS | 14 |
| CAPÍTULO I | |
| EL PLENO | 14 |
| Sección Primera | |
| Disposiciones Generales | 14 |
| Artículo 19.- Naturaleza | 14 |
| Artículo 20.- Composición | 14 |
| Artículo 21. Competencias | 14 |
| Artículo 22.- Mandato | 15 |
| Sección Segunda | |
| Funcionamiento | 15 |
| | 1 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 23.- Constitución | 15 |
| Artículo 24. Sesiones | 16 |
| Artículo 25. Convocatorias | 16 |
| Artículo 26. Orden del día | 16 |
| Artículo 27. Quórum | 16 |
| Artículo 28. Debates | 17 |
| Artículo 29. Adopción de acuerdos | 17 |
| Artículo 30. Actas | 17 |
| CAPÍTULO II | |
| COMISIONES Y GABINETE DEL COORDINADOR | 18 |
| Sección Primera | |
| Comisión Permanente | 18 |
| Artículo 31.- Naturaleza y composición | 18 |
| Artículo 32. Funciones | 18 |
| Sección Segunda | |
| Comisiones de Área | 19 |
| Artículo 33.- Naturaleza y funcionamiento de las Comisiones de Área | 19 |
| Artículo 34.- Comisión Académica | 19 |
| Artículo 35.- Comisión Jurídica | 20 |
| Artículo 36.- Comisión Económica | 20 |
| Artículo 37.- Comisión de Extensión | 20 |
| Artículo 38.- Comisión de Igualdad | 21 |
| Artículo 39.- Comisión de Inclusión | 21 |
| Artículo 40.- Participación de voluntarios en las Comisiones de Área | 22 |
| Sección Tercera | |
| Gabinete del Coordinador | 22 |
| Artículo 41.- Gabinete del Coordinador | 22 |
| CAPÍTULO III | |
| JUNTA DE DELEGADOS | 23 |
| Artículo 42.- Naturaleza y composición | 23 |
| Artículo 43.- Sesiones | 23 |
| CAPÍTULO IV | |
| JUNTA DE VOCALES | 23 |
| Artículo 44.- Naturaleza y Composición | 23 |
| Artículo 45.- Funciones | 24 |
| Artículo 46.- Sesiones | 24 |
| CAPÍTULO V | |
| GRUPOS DE TRABAJO | 24 |
| Artículo 47.- Naturaleza | 24 |
| Artículo 48.- Composición | 25 |
| Artículo 49.- Funciones | 25 |
| Artículo 50.- Finalización de la Actividad | 25 |

TÍTULO IV

ÓRGANOS UNIPERSONALES

26

CAPÍTULO I

EL COORDINADOR O LA COORDINADORA GENERAL DE ESTUDIANTES

26

Artículo 51. Naturaleza

26

Artículo 52. Competencias

26

Artículo 53. Elección

27

Artículo 54. Nombramiento, mandato y cese

27

Artículo 55. Moción de censura

28

CAPÍTULO II

OTROS órganos UNIPERSONALES

29

Sección Primera

Secretario o Secretaria

29

Artículo 56.- Nombramiento, mandato y cese

29

Artículo 57.- Funciones

29

Artículo 58.- Del Vicesecretario o la Vicesecretaria

29

Sección Segunda

Vicecoordinadores o Vicecoordinadoras

30

Artículo 59.- Nombramiento, mandato y cese

30

Artículo 60.- Vicecoordinador Ejecutivo o Vicecoordinadora Ejecutiva

30

Sección Tercera

Tesorero o Tesorera

30

Artículo 61.- Nombramiento, mandato y cese

30

Artículo 62.- Funciones

31

Artículo 63.- Del Vicetesorero o la Vicetesorera

31

Sección Cuarta

Vocales de Rama

31

Artículo 64.- Elección, nombramiento, mandato y cese

31

Artículo 65.- Funciones

31

Sección Quinta

Directores o Directoras de Área

32

Artículo 66.- Elección, Nombramiento, Mandato y Cese

32

Artículo 67.- Director o Directora de Calidad

32

Artículo 68.- Director o Directora del Sistema de Tramitación de Quejas

32

Artículo 69.- Director o Directora de Normativa Académica

33

Artículo 70.- Director o Directora de Informes

33

Artículo 71.- Director o Directora de Formación

33

Artículo 72.- Director o Directora de Actividades

33

Artículo 73.- Director o Directora de Transparencia

33

Artículo 74.- Directores o Directoras de Áreas no permanentes

33

Sección Sexta

Director o Directora y Subdirectores o Subdirectoras del Gabinete del Coordinador

34

| | |
|--|----|
| Artículo 75.- Director o Directora del Gabinete del Coordinador | 34 |
| Artículo 76.- Subdirector o Subdirectora de Apoyo al Coordinador | 34 |
| Artículo 77.- Subdirector o Subdirectora de Prensa | 34 |
| Artículo 78.- Subdirector o Subdirectora de Redes Sociales | 34 |

TÍTULO V

DELEGACIONES DE CENTRO Y DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO 35

| | |
|---|----|
| Artículo 79. Naturaleza | 35 |
| Artículo 80.- Estructura y composición de las Delegaciones de Centro y Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado | 35 |
| Artículo 81. órganos Colegiados y Unipersonales | 35 |
| Artículo 82. Naturaleza y composición del Pleno | 36 |
| Artículo 83. Naturaleza y Composición de la Comisión Permanente | 36 |
| Artículo 84. El Delegado. Naturaleza | 36 |
| Artículo 85. Elección de Delegado | 36 |
| Artículo 86. Nombramiento, mandato y cese | 37 |
| Artículo 87. De la elección de representantes en la Delegación General de Estudiantes | 38 |
| Disposiciones adicionales | 38 |
| Disposición adicional primera. Propuesta de reforma del presente reglamento. | 38 |
| Disposición adicional segunda. De los reglamentos de régimen interno. | 38 |
| Disposición adicional tercera. Derecho supletorio. | 38 |
| Disposición adicional cuarta. Comisión de garantías electorales de la Universidad de Granada. | 38 |
| Disposición adicional quinta. De la asistencia telemática | 39 |
| Disposición adicional sexta. Centros adscritos. | 39 |
| Disposición adicional séptima. De la convocatoria de elecciones. | 39 |
| Disposición adicional octava. Del calendario electoral para las elecciones en las Delegaciones de Centro y en la Delegación General de Estudiantes. | 40 |
| Disposición adicional novena. De la Cesión de Datos. | 40 |
| Disposición adicional décima. Supuestos de no votación. | 40 |
| Disposición adicional undécima. Denominaciones. | 41 |
| Disposición adicional duodécima. Delegaciones de Centro. | 41 |
| Disposición transitoria única. | 41 |
| Disposición derogatoria única. | 41 |
| Disposiciones finales | 41 |
| Disposición final primera. Título competencial. | 41 |
| Disposición final segunda. Entrada en Vigor del Presente Reglamento. | 41 |

PREÁMBULO

En desarrollo del artículo 27.10 de la Constitución Española se promulgó la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la cual, entre otras novedades, incorporó la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y representación de las universidades. Se consolidaba de esta forma la aspiración del sector estudiantil por el reconocimiento pleno del derecho a participar en los órganos universitarios, y cuyo mandato se vio reflejado en los estatutos de las diferentes universidades.

Posteriormente, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, consagraron en el artículo 6.3 la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos de gobierno y representación; y en el artículo 46 el conjunto de derechos y deberes de los estudiantes.

Además, el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado mediante el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, contiene el desarrollo de los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y la creación del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Dicho Consejo es el pleno reconocimiento estatal de la representación estudiantil puesto que debe formar parte del mismo un representante del Consejo de Estudiantes de cada Universidad.

Por su parte los vigentes Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, dedican el capítulo III del Título III a los estudiantes, artículos 139 a 148, y, en concreto, regulan la participación de los estudiantes a través de la Delegación General de Estudiantes como el Órgano de representación, deliberación, información y participación estudiantil. Asimismo, se reconocen en los Estatutos dos tipos de Delegaciones de Estudiantes: la General de la Universidad y la de cada Centro. Pues bien, en respuesta al mandato estatutario se aprobó el 17 de diciembre de 2014, por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes que tenía por finalidad regular el régimen general de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada y el régimen supletorio de las Delegaciones de Centro.

Con objeto de aumentar la participación estudiantil en la Delegación General de Estudiantes, y para adecuar ésta a las nuevas circunstancias del estudiantado, se aprueba el presente Reglamento, que deroga al anterior, y que pretende abrir la Delegación General de Estudiantes al conjunto del estudiantado, mediante la creación de nuevas figuras, como la de los grupos de trabajo. Además, se crean ciertos órganos unipersonales, como los Directores o Directoras de Área, con el fin de asegurar la acción de la Delegación en ciertos ámbitos.

TÍTULO I

DELEGACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 1.- Naturaleza

La Delegación General de Estudiantes es el máximo órgano de representación, participación, deliberación, información, consulta y asesoramiento de los estudiantes de la Universidad de Granada. Integra a todas las Delegaciones de Centro de la Universidad de Granada.

Artículo 2.- Competencias

Son competencias de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada, las siguientes:

1. Representar al estudiantado de la Universidad de Granada ante cualquier órgano colegiado o unipersonal de la misma.
2. Velar por los derechos e intereses de los estudiantes y defenderlos ante los órganos de Gobierno de la Universidad de Granada.
3. Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas y peticiones de los estudiantes.
4. Proponer a los órganos de Gobierno las medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios universitarios que afecten a los estudiantes.
5. Fomentar y apoyar el asociacionismo estudiantil, así como la participación de estudiantes en actividades de carácter social, cultural, deportivo y de representación así como en aquellos asuntos de interés para los estudiantes de la Universidad de Granada.
6. Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Granada u organismos públicos para la consecución de sus fines.
7. Coordinar y asesorar a las Delegaciones de Centro, respetando su autonomía, y promover relaciones con las delegaciones de otras universidades en aquellos asuntos de interés general.
8. Atender las opiniones, quejas y sugerencias provenientes del sector estudiantil, tanto a nivel colectivo como individual, estableciendo un procedimiento para gestionarlas.
9. Elegir a todos los representantes del estudiantado de la Universidad de Granada ante cualquier órgano de representación estudiantil generalista ajeno a la misma, en el ámbito universitario tanto nacional como internacional.
10. Elegir a los representantes de estudiantes en aquellos órganos de gobierno en los que no esté prevista su elección de otra manera.
11. Defender la educación pública, y la calidad del saber transmitido.
12. Garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes de la Universidad de Granada conforme a los principios de accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación.
13. Apoyar y participar en el establecimiento de becas y ayudas al estudio.

14. Promover la incorporación de estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo en los órganos de representación estudiantil y de gobierno de la Universidad de Granada.
15. Elaborar documentos que muestren la postura de la Delegación General de Estudiantes respecto a los asuntos que considere de interés para los estudiantes.
16. Ejercer como órgano de consulta ante el Rector y equipo Rectoral en los asuntos de interés general para los estudiantes
17. Iniciar un proceso para cubrir vacantes en una Delegación de Centro mediante elecciones parciales cuando la Delegación afectada eleve la petición al Coordinador General de Estudiantes.
18. Desarrollar reglamentos Internos propios, que deberán ser aprobados por el Pleno.
19. Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las necesarias para su organización y funcionamiento.

Artículo 3.- *Ámbito*

1. El ámbito de actuación de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada será el propio de esta Universidad.
2. Para la consecución de sus funciones y objetivos, podrá realizar las propuestas y actuaciones que considere oportunas en su respectivo ámbito de actuación, así como relaciones a nivel local, autonómico, estatal e internacional.
3. El Rector, o persona en quien delegue, podrá y deberá consultar a la Delegación General de Estudiantes en los asuntos de interés general para los estudiantes.

Artículo 4.- *Medios*

La Universidad de Granada asignará los medios económicos y materiales a la Delegación General de Estudiantes para el adecuado ejercicio de su actividad y, como tal, se contemplará una partida en los Presupuestos de la Universidad.

Artículo 5.- *Composición*

1. A la Delegación General de Estudiantes pueden pertenecer todos los estudiantes matriculados en la Universidad de Granada que no tengan asignados durante el curso créditos de impartición de docencia.
2. La Delegación General de Estudiantes estará formada por miembros y voluntarios.

Artículo 6.- *Órganos Colegiados*

Los órganos colegiados de la Delegación General de Estudiantes son:

1. El Pleno
2. La Comisión Permanente
3. Las Comisiones de Área
 - a. La Comisión Académica
 - b. La Comisión Jurídica
 - c. La Comisión Económica
 - d. La Comisión de Extensión

- e. La Comisión de Igualdad
- f. La Comisión de Inclusión
- 4. El Gabinete del Coordinador
- 5. La Junta de Delegados
- 6. La Junta de Vocales

Artículo 7.- Órganos Unipersonales

Los órganos unipersonales de la Delegación General de Estudiantes son:

1. El Coordinador o la Coordinadora General de Estudiantes
2. El Secretario o la Secretaria y el Vicesecretario o la Vicesecretaria
3. Los Vicecoordinadores o las Vicecoordinadoras:
 - a. El Vicecoordinador Ejecutivo o la Vicecoordinadora Ejecutiva
 - b. El Vicecoordinador Académico o la Vicecoordinadora Académica
 - c. El Vicecoordinador Jurídico o la Vicecoordinadora Jurídica
 - d. El Vicecoordinador de Extensión o la Vicecoordinadora de Extensión
 - e. El Vicecoordinador de Igualdad o la Vicecoordinadora de Igualdad
 - f. El Vicecoordinador de Inclusión o la Vicecoordinadora de Inclusión
4. El Tesorero o la Tesorera y el Vicetesorero o la Vicetesorera
5. Los o las Vocales de Rama:
 - a. El Vocal o la Vocal de Artes y Humanidades
 - b. El Vocal o la Vocal de Ciencias
 - c. El Vocal o la Vocal de Ciencias de la Salud
 - d. El Vocal o la Vocal de Ciencias Sociales y Jurídicas
 - e. El Vocal o la Vocal de Ingenierías y Arquitectura
 - f. El Vocal o la Vocal de Posgrado
6. Los Directores o las Directoras de Área:
 - a. El Director o la Directora de Calidad
 - b. El Director o la Directora del Sistema de Tramitación de Quejas
 - c. El Director o la Directora de Normativa Académica
 - d. El Director o la Directora de Informes
 - e. El Director o la Directora de Formación
 - f. El Director o la Directora de Actividades
 - g. El Director o la Directora de Transparencia
 - h. Los Directores o las Directoras de Áreas no permanentes
7. El Director o la Directora del Gabinete del Coordinador
8. Los Subdirectores o las Subdirectoras del Gabinete del Coordinador:
 - a. El Subdirector o la Subdirectora de Apoyo al Coordinador
 - b. El Subdirector o la Subdirectora de Prensa
 - c. El Subdirector o la Subdirectora de Redes Sociales

TÍTULO II

REPRESENTANTES, MIEMBROS Y VOLUNTARIOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 8.- Miembros

1. Los miembros de la Delegación General de Estudiantes serán:
 - a. Miembros natos, que son los estudiantes miembros del Claustro.
 - b. Miembros natos de Centro, que son los Delegados de Centro.
 - c. Miembros electos, que son un representante elegido por cada Pleno de la Delegación de Centro, de entre sus miembros, más un número proporcional en función de los estudiantes de cada Centro, que se determinará junto a la publicación de los censos definitivos.
2. El número máximo de miembros será el doble que el número de claustrales, de tal forma que el total de miembros de los apartados b) y c) será en número igual al de claustrales.
3. En el caso en que un Delegado de Centro tenga también la condición de miembro del Claustro, la Comisión Permanente de la Delegación de Centro podrá designar a otro estudiante, de entre los miembros del Pleno, como electo a la Delegación General de Estudiantes. Dicho cargo perdurará mientras el Delegado de Centro ostente simultáneamente la condición de Delegado y Claustral y el miembro designado siga siendo miembro de la Delegación de Estudiantes del Centro.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro

1. Se cesará en la condición de miembro de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada por los siguientes motivos.
 - a. Por finalización del mandato del Pleno.
 - b. Por pérdida o modificación de la situación en la que se accedió a la condición de miembro.
 - c. Renuncia expresa.
 - d. Por incumplimiento de sus deberes como miembro de la Delegación General de Estudiantes, en especial la asistencia a las sesiones del Pleno.
 - e. Por adquisición de créditos de impartición de docencia.
 - f. Por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente.
 - g. Por sentencia judicial firme.

2. Las vacantes de los miembros que se produzcan durante el mandato serán cubiertas de la siguiente forma:
 - a. Las vacantes que se produzcan en el sector claustral serán cubiertas por las personas que los sustituyan en dicho órgano.
 - b. Las vacantes producidas por los Delegados de Centro serán sustituidas por aquella persona que asuma el cargo.
 - c. Las vacantes producidas por los miembros electos se sustituirán por las personas que el Pleno de la Delegación de Estudiantes de Centro elija a tales efectos.

Artículo 10.- Voluntarios

Serán Voluntarios todos aquellos estudiantes que, no siendo miembros, colaboren en la Delegación General de Estudiantes de alguna de las siguientes formas:

1. Como Directores de Área, Director del Gabinete del Coordinador o Subdirectores del Gabinete del Coordinador.
2. Como voluntarios en las Comisiones de Área
3. Como miembros en los Grupos de Trabajo

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Voluntario

Se perderá la condición de voluntario por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por finalización del mandato del Pleno.
2. Por perder la condición de estudiante de la Universidad de Granada.
3. Por pérdida o modificación de la situación en la que se accedió a la condición de Voluntario.
4. Por renuncia expresa.
5. Por incumplimiento de sus deberes como Voluntario de la Delegación General de Estudiantes.
6. Por decisión de la Comisión Permanente.
7. Por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12.- Derechos de los Estudiantes

Los estudiantes de la Universidad de Granada tendrán, además de los previstos por la legislación vigente, en especial en los Estatutos de la Universidad de Granada y el Estatuto del Estudiante Universitario, los siguientes derechos:

1. A participar, con voz pero sin voto, en el Pleno de la Delegación General de Estudiantes.
2. A participar en las Comisiones de Área y Grupos de Trabajo según los requisitos estipulados por quien presida cada una de ellas.

3. A ser elegibles como Directores de Área, Director del Gabinete del Coordinador y Subdirectores del Gabinete del Coordinador.
4. A ser dispensados para el ejercicio de sus funciones, del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria, por el tiempo que duren las sesiones de aquellos órganos de Gobierno y Representación de los que formen parte, así como de cualquier actividad o reunión a la que hayan sido convocados por cualquier órgano unipersonal de la Universidad de Granada.
5. A solicitar y obtener, en su caso, reconocimiento de créditos académicos por su participación en actividades de representación estudiantil, en los términos que así establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 13.- Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes los establecidos por la legislación vigente, en especial los recogidos por los Estatutos de la Universidad de Granada y el Estatuto del Estudiante Universitario.

Artículo 14.- Derechos de los Miembros

Los Miembros de la Delegación General de Estudiantes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y con voto en las sesiones del Pleno, así como en las Comisiones de Área y Grupos de Trabajo de los que formen parte.
2. Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades de la Delegación General de Estudiantes.
3. Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y formular preguntas y sugerencias al Coordinador o cualesquiera otros órganos Unipersonales.
4. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas, según lo estipulado en la legislación vigente.
5. Recibir información y explicaciones de cualquier órgano de la Universidad de Granada cuando se le solicite.
6. Solicitar adaptaciones, si así fuesen necesarias, en cumplimiento de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, como forma de garantizar la participación plena y efectiva de los miembros con necesidades específicas de apoyo educativo y/o discapacidad.
7. Percibir las correspondientes compensaciones económicas en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el Tesorero, de acuerdo con la normativa económica de la Universidad de Granada, para la asistencia al Pleno.
8. No podrán ser expedientados en régimen disciplinario por las expresiones realizadas en el ejercicio de su puesto salvo por las limitaciones derivadas de las normas legales y el respeto a las personas.
9. Solicitar y obtener, en su caso, reconocimiento de créditos académicos por su participación en actividades en la Delegación General de Estudiantes, en los términos que así establezca el Consejo de Gobierno.
10. Cualquier otro que les confiera el presente reglamento.

Artículo 15.- Deberes de los Miembros

Los Miembros de la Delegación General de Estudiantes tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con el presente Reglamento, disposiciones de desarrollo y los acuerdos adoptados.
2. Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.
3. Asistir a todas las reuniones a las que se les convoque.
4. Participar en el desempeño de las funciones que les correspondan y en los actos que requieran su presencia, así como a los demás órganos a los que pertenezcan.
5. Transmitir fidedignamente, a quien corresponda, las opiniones y peticiones colectivas de sus representados.
6. Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
7. Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación y demás medios que les sean confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
8. Cualquier otro que les confiera el presente reglamento.

Artículo 16.- Derechos de los Voluntarios

Los Voluntarios de la Delegación General de Estudiantes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Área de las que formen parte.
2. Participar con voz y voto en las sesiones de los Grupos de Trabajo de los que formen parte, así como en los órganos colegiados de los que formen parte por razón del cargo de Director de Área, Director del Gabinete del Coordinador o Subdirector del Gabinete del Coordinador.
3. A no ser expedientado en régimen disciplinario por las expresiones realizadas en el ejercicio de su puesto salvo por las limitaciones derivadas de las normas legales y el respeto a las personas.
4. Cualquier otro que les confiera el presente reglamento.

Artículo 17.- Deberes de los Voluntarios

Los Voluntarios de la Delegación General de Estudiantes tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con el presente Reglamento, sus disposiciones de desarrollo y los acuerdos adoptados.
2. Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.
3. Asistir a todas las reuniones a las que se les convoque.
4. Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación y demás medios que les sean confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
5. Cualquier otro que les confiera el presente reglamento.

Artículo 18.- Régimen Sancionador y de garantía normativa

1. La Delegación General de Estudiantes podrá establecer un régimen sancionador en el que se determinen las sanciones impuestas a quienes no cumplan con sus funciones o deberes estipulados por el presente Reglamento, en cualquier Reglamento de Régimen Interno, o los conferidos por el Pleno, la Comisión Permanente o la Coordinación General de Estudiantes.

En particular, todos los miembros que falten de forma injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno de forma consecutiva o a cinco de forma alterna a lo largo del mandato, dejarán de ser miembros del Pleno, previo expediente contradictorio que será tramitado por la Comisión Jurídica, y deberá ser aprobado por el Pleno. Éstos serán sustituidos por otro representante del Centro en el caso de miembros electos, mientras que en el supuesto de ser miembros natos, ya sean Claustrales, Delegados o en sustitución de éstos, ésta quedará vacante. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las siguientes:

- a. Por ser la festividad del centro del cual forme parte el estudiante.
- b. Ante la coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación externos a la Universidad de Granada.
- c. Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Granada.
- d. En supuestos de enfermedad debidamente justificada a través de certificado médico oficial.
- e. Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad acaecido en los diez días previos a la fecha programada para la reunión.

Las ausencias justificadas de los miembros del Pleno no computarán como ausencias a una sesión del mismo, a efectos de tramitar su expulsión.

2. La Delegación General de Estudiantes podrá establecer un Reglamento de Régimen Interno donde se regule la interpretación de esta normativa y de cualquier otra que se desarrolle.

TÍTULO III

ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

EL PLENO

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 19.- Naturaleza

El Pleno es el máximo Órgano de representación, decisión y gobierno de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada. Será en el seno del Pleno donde se tomarán las decisiones sobre las actuaciones que se llevarán a cabo en la Delegación General de Estudiantes, pudiendo la Comisión Permanente adoptar actuaciones que se consideren urgentes.

Artículo 20.- Composición

1. Pertenecen al Pleno todos los miembros de la Delegación General de Estudiantes, quienes tendrán voz y voto en el mismo.
2. De igual forma serán invitados los Voluntarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 21. Competencias

Son competencias del Pleno:

1. Elegir al Coordinador General de Estudiantes.
2. Elegir al Tesorero.
3. Elegir a los miembros electos de las Comisiones.
4. Ratificar a los Vicecoordinadores y al Secretario tras su nombramiento por parte del Coordinador General de Estudiantes.
5. Aprobar, modificar o rechazar los posicionamientos de la Delegación General de Estudiantes.
6. Aprobar, modificar o rechazar el Plan General de Actuación propuesto por la Comisión Permanente.
7. Aprobar o rechazar la Memoria de Gestión presentada por la Comisión Permanente.
8. Aprobar o rechazar la Memoria Económica presentada por la Comisión Permanente.
9. Aprobar o rechazar el Presupuesto General presentado por la Comisión Permanente.
10. Elaborar y aprobar la propuesta de reforma del Reglamento de la Delegación General de Estudiantes.
11. Elaborar y aprobar cualquier Reglamento de Régimen Interno de la Delegación General de Estudiantes.

12. Aprobar o rechazar mociones de censura.
13. Aquellas otras que les atribuyan las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 22.- Mandato

1. El mandato del Pleno será de dos años. Finalizado este periodo, el Coordinador General solicitará la convocatoria de elecciones al Rector.
2. El mandato de todos los órganos colegiados y órganos unipersonales coincidirá con el del Pleno. Si se produce una vacante en algún órgano unipersonal, quien tome posesión del cargo lo hará hasta la finalización del mandato del Pleno.
3. Desde el momento del cese o de la convocatoria de unas nuevas elecciones para cualquier cargo unipersonal, aquella persona que lo ostentaba previamente lo seguirá haciendo en funciones hasta que se proceda al nombramiento de la persona que vaya a ocupar dicho cargo unipersonal, siempre y cuando no haya dejado de ser estudiante de la Universidad de Granada.

Sección Segunda

Funcionamiento

Artículo 23.- Constitución

1. Finalizado el plazo de constitución de las Delegaciones de Centro, a los treinta días naturales, el Rector, o persona en quien delegue procederá a la constitución del Pleno de la Delegación General de Estudiantes por el periodo de dos años.
2. En el mismo acto se procederá a constituir la Mesa Electoral, compuesta por tres miembros de centro distinto elegidos por sorteo, de entre los miembros presentes que no manifiesten su oposición activa a pertenecer a la Mesa. Ocupará la Presidencia el de mayor edad y la Secretaría, el de menor edad, y su duración será la de todo el mandato, siendo incompatible con cualquier otro Órgano Unipersonal.
3. Corresponde a la Mesa Electoral convocar el Pleno de Elección donde se elegirá al Coordinador, al Tesorero, a los miembros electos de las Comisiones de Área y a los Vocales de Rama, y que se realizará en un plazo mínimo de tres días y máximo de siete desde la constitución del Pleno. Igualmente, le corresponde determinar el plazo de presentación de candidaturas y admisión, presidir y mantener el orden para la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del proceso electoral. Asimismo resolverá las incidencias que se planteen durante la presentación de candidaturas y votación.
4. Finalizado el Pleno de Elección, la Mesa levantará acta y será firmada por todos sus componentes, dando traslado de la misma al Rectorado de la Universidad de Granada.

Artículo 24. Sesiones

1. El Pleno de la Delegación General de Estudiantes será convocado y presidido por el Coordinador General de Estudiantes o, en ausencia de éste, podrá ser presidido por un Vicecoordinador presente y según el orden de prelación.
2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por semestre.
3. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador General, o cuando lo soliciten, previo registro en la Secretaría de la Delegación General de Estudiantes, al menos un 25% de miembros del Pleno, o al menos, un 50% de la Comisión Permanente.
4. No podrán convocarse sesiones del Pleno en días festivos de la Universidad de Granada, ni en períodos de vacaciones según establezca el calendario académico, así como en el período de exámenes oficiales.
5. Se garantizará el cumplimiento de los principios de accesibilidad universal en los espacios elegidos para el desarrollo de las sesiones.
6. Las reuniones del Pleno son públicas. Podrán asistir y participar en función de las posibilidades de espacio, con voz pero sin voto, aquellos colectivos o miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Granada que lo deseen, en los términos que se establezcan en un Reglamento de Régimen Interno, y siempre que lo comuniquen previamente para su previsión.

Artículo 25. Convocatorias

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se remitirá a los miembros, con una antelación mínima de siete días, por vía telemática. La documentación necesaria para la sesión deberá remitirse a los miembros con una antelación mínima de 120 horas al inicio de la sesión en primera convocatoria, por vía telemática, y cumpliendo con los principios de accesibilidad universal.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se remitirá, junto con la documentación necesaria para la sesión con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por vía telemática, y cumpliendo con los principios de accesibilidad universal.

Artículo 26. Orden del día

El Coordinador General fijará el orden del día por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente, debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por, al menos, un 15% de los miembros del Pleno. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que dada su urgencia lo estime oportuno la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Artículo 27. Quórum

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria si concurren al menos la mitad de los miembros de la Delegación General de Estudiantes. De no alcanzarse el quórum necesario, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria media hora después, sea cual sea el número de miembros. En cualquier caso, deberá estar presente el Coordinador General de

Estudiantes o, en ausencia de éste, el Vicecoordinador que lo sustituya según el orden de prelación, y el Secretario o en su defecto el Vicesecretario.

Artículo 28. Debates

Corresponde al Coordinador General de Estudiantes establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra y precisar los términos o propuestas de votación.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de las propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blancos y los nulos, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se puedan establecer en ésta o en otra normativa.
2. El Coordinador General decidirá sobre la modalidad de votación que debe seguirse en cada punto. En todo caso, se utilizará el sistema de votación secreta cuando se decida sobre cuestiones que afecten a personas perfectamente identificadas, o lo solicite al menos un 25% de los asistentes.

Artículo 30. Actas

1. De cada sesión que celebre el Pleno o la Comisión Permanente levantará acta el Secretario de la Delegación General de Estudiantes, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las intervenciones más significativas, así como el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de las votaciones, si es que éstas se han producido.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido favorable de su voto.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que se aporte en el acto, en el plazo estipulado por el moderador del debate o con anterioridad, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, y así lo hayan hecho constar en la votación, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria pudiendo, no obstante, el Secretario de la Delegación emitir certificados sobre los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

CAPÍTULO II

COMISIONES Y GABINETE DEL COORDINADOR

Sección Primera

Comisión Permanente

Artículo 31.- Naturaleza y composición

1. La Comisión Permanente es el Órgano Colegiado de dirección, gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
2. Serán miembros con voz y voto de la Comisión Permanente quienes ostenten los siguientes cargos:
 - a. El Coordinador General de Estudiantes, que la preside
 - b. Los Vicecoordinadores
 - c. El Secretario
 - d. El Tesorero
 - e. Los Vocales de Rama
3. Además, serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Permanente quienes ostenten los siguientes cargos:
 - a. El Vicesecretario
 - b. El Vicetesorero
 - c. El Director de Transparencia
 - d. El Director del Gabinete del Coordinador
 - e. El Subdirector de Apoyo al Coordinador

Artículo 32. Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente:

1. Ejecutar los acuerdos del Pleno.
2. Coordinar las actividades de la Delegación General con las Delegaciones de Centro, así como cualquier institución académica o vinculada con la vida universitaria.
3. Elaborar y proponer el Plan General de Actuación del año académico.
4. Elaborar y proponer al Pleno el Presupuesto General del año natural.
5. Elaborar la Memoria de Gestión por año académico.
6. Aprobar la Memoria Económica, para su elevación al Pleno.
7. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno.
8. Aprobar el calendario de elecciones para los distintos órganos de la Delegación General.
9. Solicitar al Coordinador General de Estudiantes la convocatoria de reunión extraordinaria del Pleno cuando esté avalada como mínimo por la mitad de sus miembros.
10. Trasladar a los órganos de Gobierno de la Universidad de Granada las propuestas que estimen oportunas.

11. Actuar como interlocutor ante los órganos de Gobierno de la Universidad.
12. Actuar como garante del buen funcionamiento de las Delegaciones de Centro, a petición de los miembros de éstas.
13. Despachar los asuntos referidos al gobierno, la gestión y la ejecución ordinaria de la Delegación General de Estudiantes.
14. La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado el Pleno. No obstante, por motivos de urgencia, la Comisión Permanente podrá prestar consentimiento y tomar decisiones. Posteriormente será ratificada por el Pleno, en su siguiente sesión ordinaria.

Sección Segunda

Comisiones de Área

Artículo 33.- Naturaleza y funcionamiento de las Comisiones de Área

1. Las Comisiones de Área son órganos Colegiados de trabajo de las diferentes áreas de la Delegación General de Estudiantes.
2. Las decisiones tomadas por las Comisiones de Área no tendrán carácter vinculante para la Delegación General de Estudiantes, debiendo todas ellas ser ratificadas por la Comisión Permanente o por el Pleno.
3. Al inicio de cada sesión, la Comisión elegirá a un Secretario, de entre sus miembros, que deberá tomar un acta de acuerdos, dar fe de la misma y emitir los certificados correspondientes. Dicho Secretario tendrá dichas funciones hasta el inicio de la siguiente sesión.
4. En cada sesión de la Comisión de Área se deberá aprobar un acta de acuerdos de esa misma sesión, la cual deberá quedar firmada por quien haya presidido la Comisión, por todos los asistentes y llevar el visto bueno del Coordinador de Área en cuestión.

Artículo 34.- Comisión Académica

Las funciones de la Comisión Académica serán:

1. Informar, estudiar y elaborar cuantas propuestas estimen oportunas en el ámbito académico: docencia, planes de estudios, derechos y obligaciones académicos, exámenes e incidencias, becas y ayudas al estudio, entre otros.
2. Tramitar y realizar seguimiento de las incidencias relacionadas con la actividad docente provenientes de los estudiantes.
3. Velar por la calidad en la docencia, el cumplimiento de las guías docentes, la excelencia docente y la docencia práctica.
4. La Comisión Académica estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
 - a. El Vicecoordinador Académico, quien la presidirá
 - b. El Coordinador General de Estudiantes
 - c. El Director de Calidad
 - d. El Director del Sistema de Tramitación de Quejas
 - e. El Director de Normativa Académica

- f. Cinco miembros elegidos por y de entre los miembros del Pleno.

Artículo 35.- Comisión Jurídica

1. Las funciones de la Comisión Jurídica serán:
 - a. Informar, estudiar y elaborar cuantas disposiciones de desarrollo del presente reglamento sean necesarias para el funcionamiento de la Delegación General de Estudiantes, así como las reformas de este Reglamento.
 - b. Asesorar a las distintas Delegaciones de Centro, y a los miembros o voluntarios de la Delegación General y proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir entre ellos.
 - c. Asesorar a la Comisión Permanente en sus acciones de dirección de la Delegación General de Estudiantes.
 - d. Estudiar las propuestas de reglamentos de Delegaciones de Centro y sus reformas, y elaborar informes de los mismos, para garantizar la viabilidad y legalidad de los mismos.
2. La Comisión Jurídica estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
 - a. El Vicecoordinador Jurídico, quien la presidirá
 - b. El Coordinador General de Estudiantes
 - c. El Director de Informes
 - d. Cuatro miembros elegidos por y de entre los miembros del Pleno.

Artículo 36.- Comisión Económica

1. Las funciones de la Comisión Económica serán:
 - a. Estudiar las propuestas de financiación con su correspondiente informe, así como elevar a la Comisión Permanente proposiciones de gestión económica de la Delegación General de Estudiantes.
 - b. Analizar y elevar propuestas a la Comisión Permanente sobre los asuntos económicos de la Universidad de Granada que afecten a los estudiantes.
 - c. Elaborar la Memoria Económica por año natural para su aprobación por la Comisión Permanente, que la elevará posteriormente al Pleno.
2. La Comisión Económica estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
 - a. El Tesorero de la Delegación General de Estudiantes, quien la presidirá
 - b. El Vicetesorero
 - c. El Coordinador General de Estudiantes
 - d. Cinco miembros elegidos por y de entre los miembros del Pleno.

Artículo 37.- Comisión de Extensión

1. Las funciones de la Comisión de Extensión serán:
 - a. Estudiar informar y elaborar cuantas propuestas estime oportuno en este ámbito: actividades culturales y deportivas y de formación, comedores universitarios, colegios mayores y otros servicios.

- b. Organizar las actividades de la Delegación General de Estudiantes, en particular las de formación de representantes estudiantiles, y coordinar a los miembros y voluntarios que colaboren en su organización.
2. La Comisión de Extensión estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
 - a. El Vicecoordinador de Extensión, quien la presidirá
 - b. El Coordinador General de Estudiantes
 - c. El Director de Formación
 - d. El Director de Actividades
 - e. Cuatro miembros elegidos por y de entre los miembros del Pleno.

Artículo 38.- Comisión de Igualdad

1. Las funciones de la Comisión de Igualdad serán:
 - a. Seguimiento y coordinación de la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Universidad de Granada.
 - b. Analizar, debatir y realizar seguimiento de cualquier normativa emanada de los órganos de Gobierno de la Universidad de Granada en materia de Igualdad.
 - c. Estudiar y realizar cualquier actividad que fomente la igualdad entre todos los estudiantes de la Universidad de Granada.
 - d. Coordinación y colaboración con los órganos de la Universidad de Granada en materia de Igualdad.
 - e. Elevar propuestas en materia de Igualdad en los órganos de Gobierno de la Universidad de Granada.
 - f. Elaborar propuestas de posicionamientos de la Delegación General de Estudiantes en materia de Igualdad.
2. La Comisión de Igualdad estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
 - a. El Vicecoordinador de Igualdad, quien la presidirá
 - b. El Coordinador General de Estudiantes
 - c. Cuatro miembros elegidos por y de entre los miembros del Pleno.

Artículo 39.- Comisión de Inclusión

1. Las funciones de la Comisión de Inclusión serán:
 - a. Analizar, debatir y realizar seguimiento de cualquier normativa emanada de los órganos de Gobierno de la Universidad de Granada en materia de Inclusión.
 - b. Estudiar y realizar cualquier actividad que fomente la Inclusión entre todos los estudiantes que componen la Universidad de Granada.
 - c. Colaborar con los órganos de la Universidad de Granada en materia de Inclusión.
 - d. Elevar propuestas en materia de Inclusión en los órganos de Gobierno de la Universidad de Granada.
 - e. Promover la incorporación de estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo en los órganos de representación estudiantil y de gobierno de la Universidad de Granada.

- f. Gestionar, con los servicios universitarios competentes, las adaptaciones solicitadas por los representantes estudiantiles a la Delegación General de Estudiantes.
 - g. Elaborar propuestas de posicionamientos de la Delegación General de Estudiantes en materia de Inclusión.
2. La Comisión de Inclusión estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
- a. El Vicecoordinador de Inclusión, quien la presidirá
 - b. El Coordinador General de Estudiantes
 - c. Cuatro miembros elegidos por y de entre los miembros del Pleno.

Artículo 40.- Participación de voluntarios en las Comisiones de Área

En cualquier Comisión de Área podrá participar, como voluntario con voz pero sin voto, cualquier otro estudiante de la Universidad de Granada según los requisitos estipulados por el Coordinador General de Estudiantes o, en su defecto, por quien presida cada Comisión.

Sección Tercera **Gabinete del Coordinador**

Artículo 41.- Gabinete del Coordinador

1. Las funciones del Gabinete del Coordinador serán:
 - a. Asistir al Coordinador General de Estudiantes en sus actividades al frente de la Delegación General, y en los órganos de gobierno los que forme parte.
 - b. Dirigir y coordinar la política de comunicación de la Delegación General de Estudiantes, organizando las campañas comunicativas que estime oportunas.
 - c. Mantener actualizadas las Redes Sociales y la página web de la Delegación General.
2. El Gabinete del Coordinador estará compuesto por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en el mismo:
 - a. El Director del Gabinete del Coordinador, quien lo presidirá
 - b. El Coordinador General de Estudiantes
 - c. El Subdirector de Apoyo al Coordinador
 - d. El Subdirector de Prensa
 - e. El Subdirector de Redes Sociales
3. El Coordinador General de Estudiantes nombrará al resto de miembros del Gabinete del Coordinador.

CAPÍTULO III

JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 42.- Naturaleza y composición

1. La Junta de Delegados es un órgano de carácter consultivo y asesor a la actividad de la Comisión Permanente y en última instancia al Coordinador General de Estudiantes.
2. La Junta de Delegados estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
 - a. El Coordinador General de Estudiantes, quien la presidirá, pudiendo delegar la Presidencia de este órgano a cualquier Vicecoordinador.
 - b. El resto de miembros de la Comisión Permanente.
 - c. Los Delegados de Centro.
3. Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto, todas aquellas personas que estime la Comisión Permanente, el Coordinador General de Estudiantes o la mitad de los miembros de la Junta de Delegados.

Artículo 43.- Sesiones

1. La Junta de Delegados será convocada por el Coordinador General de Estudiantes a iniciativa propia o a petición de un tercio de los Delegados de Centro o de un cincuenta por ciento de la Comisión Permanente.
2. Podrá ser convocada en sesión ordinaria o urgente.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se remitirá a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación por vía telemática. La documentación necesaria para la sesión deberá remitirse a los miembros con una antelación mínima de 120 horas, cumpliendo con los principios de accesibilidad universal.
4. La convocatoria de sesiones urgentes se notificará a sus miembros con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. En estas sesiones solamente podrán tratarse temas de urgencia y no será de obligatoria asistencia para sus miembros.
5. De las sesiones tomará acta uno de los miembros de la Junta de Delegados, que deberá ser ratificado por la Junta de Delegados a propuesta del Coordinador General de Estudiantes.

CAPÍTULO IV

JUNTA DE VOCALES

Artículo 44.- Naturaleza y Composición

1. La Junta de Vocales es un órgano de carácter consultivo y asesor de la Delegación General de Estudiantes. Permitirá conocer las necesidades específicas de cada una de las ramas del conocimiento.

2. La Junta de Vocales estará compuesta por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto en la misma:
 - a. El Vicecoordinador Ejecutivo, quien la presidirá.
 - b. El Coordinador General de Estudiantes
 - c. El Vocal de Artes y Humanidades
 - d. El Vocal de Ciencias
 - e. El Vocal de Ciencias de la Salud
 - f. El Vocal de Ciencias Sociales y Jurídicas
 - g. El Vocal de Ingenierías y Arquitectura
 - h. El Vocal de Posgrado

Artículo 45.- Funciones

Serán funciones de la Junta de Vocales las siguientes:

1. Hacer llegar la voz de cada una de las Ramas del conocimiento hasta los órganos colegiados recogidos en este Reglamento.
2. Realizar el Informe del Estado de las Delegaciones, que se regulará en un Reglamento de Régimen Interno. Hasta que se apruebe dicho Reglamento de Régimen Interno se regulará según acuerde la Junta de Vocales

Artículo 46.- Sesiones

1. La Junta de Vocales será convocada por el Vicecoordinador Ejecutivo a iniciativa propia, a iniciativa del Coordinador General de Estudiantes, o por petición expresa de la Comisión Permanente, o de al menos la mitad de los vocales.
2. Podrá ser convocada en sesión ordinaria o urgente.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se remitirá a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación por vía telemática. La documentación necesaria para la sesión deberá remitirse a los miembros con una antelación mínima de 120 horas, cumpliendo con los principios de accesibilidad universal..
4. La convocatoria de sesiones urgentes se notificará a sus miembros con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. En estas sesiones solamente podrán tratarse temas de urgencia y no será de obligatoria asistencia para sus miembros.
5. De las sesiones tomará acta uno de los miembros de la Junta de Vocales, que deberá ser ratificado por la misma, a propuesta del Vicecoordinador Ejecutivo.

CAPÍTULO V

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 47.- Naturaleza

1. Los Grupos de Trabajo tienen por objetivo estudiar, debatir y desarrollar un tema concreto, que será especificado en el momento de su creación.
2. Su constitución será aprobada por la Comisión Permanente, a propuesta de cualquier miembro de la misma, del Director de Área que vaya a asumir su presidencia o de un diez por ciento de los miembros del Pleno.

Artículo 48.- Composición

Serán miembros de los Grupos de Trabajo:

1. El Director del Área a la que se adscriba el Grupo de Trabajo, quien la presidirá.
2. El Vicecoordinador que presida la Comisión al que esté adscrito el Director de Área.
3. El Coordinador General de Estudiantes.
4. Cualesquiera otros estudiantes que reúnan los requisitos estipulados por el Director de Área, que deseen colaborar en el tema de trabajo y que lo comuniquen al Director de Área en cuestión.

Artículo 49.- Funciones

Serán funciones de los Grupos de Trabajo:

1. Recopilar la documentación necesaria para el estudio del tema al que se vayan a dedicar.
2. Debatir las ideas fruto del trabajo que se realice.
3. Elaborar una o varias propuestas, en el ámbito al que se destine el Grupo, para su estudio en la Comisión de Área a la que se adscriba su Dirección.

Artículo 50.- Finalización de la Actividad

Los Grupos de Trabajo se disolverán cuando presenten todas las propuestas que estimen oportunas, o, en caso de que se haya presentado al menos una propuesta, por decisión del Director de Área que la presida.

TÍTULO IV

ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I

EL COORDINADOR O LA COORDINADORA GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 51. Naturaleza

El Coordinador General de Estudiantes de la Universidad de Granada es el máximo representante oficial de los Estudiantes de esta Universidad en cuantas actividades y representaciones institucionales requieran la participación de los estudiantes.

Artículo 52. Competencias

Sus competencias son las siguientes:

1. Ejercer las funciones de coordinación y gestión de la Delegación General de Estudiantes.
2. Representar al sector estudiantil ante la Universidad o cualquier institución de carácter nacional o internacional.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Pleno, la Comisión Permanente y la Junta de Delegados, ejerciendo el voto de calidad.
4. Asistir con voz y con voto a todas las Comisiones de Área, a la Junta de Vocales, a la Junta de Delegados y al Gabinete del Coordinador, manteniendo quien ejerza la presidencia del órgano su voto de calidad.
5. Convocar las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Junta de Delegados.
6. Elaborar el orden del día de las sesiones extraordinarias del Pleno.
7. Coordinar la actuación de la Delegación General de Estudiantes ante cualquier órgano de la Universidad y, en particular, con las Delegaciones de Centros.
8. Designar y cesar a todos los miembros de la Comisión Permanente excepto al Tesorero y a los Vocales de Rama, así como designar y cesar a los miembros del Gabinete del Coordinador.
9. Adoptar cualquier medida que facilite la buena marcha de la Delegación o sea conveniente para el buen desarrollo de sus actividades, con la obligación de informar al Pleno.
10. Nombrar asesores en las áreas que se estimen oportunas para la Delegación General. Dichos asesores no podrán tener remuneración económica, pero se les expedirá un certificado acreditando su trabajo.
11. Cualesquiera otras competencias le otorgue el presente reglamento o sus disposiciones de desarrollo, o le delegue el Pleno.

Artículo 53. Elección

1. El Coordinador General de Estudiantes será elegido por y entre los miembros de la Delegación en el Pleno de Elección, que tendrá lugar entre el día tercero y séptimo después del Pleno de Constitución, mediante sufragio, libre, directo, igual y secreto.
2. Las candidaturas se formalizarán por escrito ante la Mesa Electoral, quien realizará la proclamación definitiva de candidatos.
3. Según determine la Mesa Electoral cada candidato expondrá un resumen de su programa, y tras la intervención de cada uno, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Pleno puedan interpelar a los candidatos. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación, que será secreta.
4. Para proceder a la votación de la elección a Coordinador General de Estudiantes, será necesario el quórum de la mitad más uno de los miembros del Pleno en primera convocatoria. En caso contrario, la segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
5. En esta elección el derecho de voto deberá de ejercerse de forma personal, no admitiéndose en ningún caso el voto por correo ni la delegación de voto.
6. Para ser elegido Coordinador General de Estudiantes, será necesario obtener en primera votación la mitad más uno del total de los miembros del Pleno. Si ninguna candidatura obtuviese esa mayoría, se efectuará una segunda votación en un plazo no superior a dos horas entre los dos candidatos más votados, siendo suficiente para la proclamación la mayoría simple. En caso de empate, la votación se repetirá como máximo tres días después del Pleno de Elección, estableciéndose un lugar, día y hora para la realización de este nuevo Pleno de Elección según así lo establezca la Mesa Electoral. En caso de que el empate persista tras este segundo Pleno, se procederá al sorteo entre esos dos candidatos.
7. Finalizado el escrutinio, el Secretario de la Mesa Electoral dará a conocer públicamente el resultado, siendo propuesto para Coordinador General la candidatura ganadora.
8. La impugnación de la elección podrá formalizarse en el plazo de dos días hábiles ante la Comisión de Garantías Electorales de la Universidad de Granada.
9. Transcurrido el plazo de impugnaciones, la Rectora procederá su nombramiento.
10. La votación será siempre necesaria para el cargo de Coordinador General, pudiendo aplicarse el supuesto de no votación para el resto de cargos.

Artículo 54. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Coordinador General de Estudiantes corresponde a la Rectora, de acuerdo con la propuesta del Pleno de la Delegación General.
2. Su mandato será de dos años coincidiendo con el mandato del Pleno, pudiendo ser reelegido una sola vez.
3. El Coordinador General cesará además de por las causas generales, por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.

4. En caso de renuncia o pérdida de la condición de miembro, el Vicecoordinador Ejecutivo asumirá el cargo de Coordinador en funciones hasta celebrar un Pleno, en el plazo máximo de un mes, en el que se volverá a elegir nuevo Coordinador, hasta agotar el mandato.

Artículo 55. *Moción de censura*

1. La moción de censura contra el Coordinador General de Estudiantes de Estudiantes habrá de formularse por escrito ante la Secretaría de la Delegación General de Estudiantes, en un escrito en el que deberán constar las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán al menos un cuarto de los miembros del Pleno. La Secretaría dará traslado a la Mesa Electoral en un plazo de 2 días hábiles.
2. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo.
3. Comprobada por la Mesa Electoral la admisibilidad de la moción de censura, ésta convocará Pleno extraordinario, en el plazo mínimo de 4 días hábiles y máximo de 7 días hábiles a la presentación de la moción.
4. Para poder iniciar el Pleno, deberán estar presentes tres quintas partes de los miembros de la Delegación. El Pleno, sus debates y la votación serán dirigidos por la Presidencia de la Mesa, la que resolverá por mayoría cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, que será pública y por llamamiento, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de una mayoría cualificada del 55% de los asistentes al Pleno. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Coordinador General de Estudiantes, hasta finalizar el mandato.
5. Las impugnaciones contra el resultado de la moción de censura, podrán presentarse en el plazo de dos días hábiles ante la Comisión de Garantías Electorales de la Universidad de Granada.
6. Solamente podrá formularse una moción de censura al Coordinador General de Estudiantes por cada miembro del Pleno durante todo el mandato.
7. En el caso de prosperar una moción de censura contra el Coordinador, se producirán los ceses de los Vicecoordinadores, del Secretario y del Vicesecretario.

CAPÍTULO II

OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera

Secretario o Secretaria

Artículo 56.- *Nombramiento, mandato y cese*

El Secretario será nombrado por el Coordinador General de Estudiantes de entre los miembros del Pleno. Su mandato será de dos años, coincidiendo con el del Pleno, pudiendo cesar además de por las causas legalmente previstas por decisión del Pleno o del Coordinador General de Estudiantes, y por el cese de éste. Se podrá ostentar este cargo durante un máximo de dos mandatos. En caso de vacante, el Coordinador General nombrará a otro Secretario, hasta agotar el mandato.

Artículo 57.- *Funciones*

Sus funciones son las siguientes:

1. Asumir la secretaría del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de cualesquiera otros órganos colegiados en los que así se establezca reglamentariamente, levantando acta de sus sesiones.
2. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los órganos de los que asuma la secretaría.
3. Mantener, llevar y custodiar los registros y archivos de la Delegación.
4. Custodiar el sello de la Delegación.
5. Expedir certificaciones con el visto bueno del Coordinador.
6. Custodiar la información de carácter personal de los miembros y voluntarios de la Delegación.
7. Cualesquiera otras funciones le atribuya el presente Reglamento, sus disposiciones de desarrollo o las que le confiera el Pleno.

Artículo 58.- *Del Vicesecretario o la Vicesecretaria*

1. El Secretario elegirá, con el visto bueno del Coordinador General de Estudiantes, un Vicesecretario de entre los miembros del Pleno, que tendrá las funciones que el Secretario le delegue, asistirá a la Comisión Permanente y sólo tendrá derecho a voto en ésta en caso de ausencia del Secretario.
2. Tras el nombramiento del Vicesecretario, éste deberá ser ratificado por la Comisión Permanente para poder ejercer sus funciones y posteriormente deberá ser ratificado en la próxima sesión del Pleno de la Delegación.

Sección Segunda

Vicecoordinadores o Vicecoordinadoras

Artículo 59.- *Nombramiento, mandato y cese*

1. Los Vicecoordinadores serán nombrados por el Coordinador General de Estudiantes de entre los miembros del Pleno. Su mandato será de dos años, coincidiendo con el del Pleno, pudiendo cesar además de por las causas legalmente previstas, por decisión del Pleno o del Coordinador General de Estudiantes, y por el cese de éste. Se podrá ostentar este cargo durante un máximo de dos mandatos. En caso de vacante, el Coordinador General nombrará a otro Vicecoordinador, hasta agotar el mandato.
2. Existirán de manera permanente los siguientes Vicecoordinadores, estableciéndose así el orden para asumir las funciones del Coordinador General en caso de que éste se viese impedido para cumplir dichas funciones:
 - a. Vicecoordinador Ejecutivo
 - b. Vicecoordinador Académico
 - c. Vicecoordinador Jurídico
 - d. Vicecoordinador de Extensión Universitaria
 - e. Vicecoordinador de Igualdad
 - f. Vicecoordinador de Inclusión
3. Podrán nombrarse, a propuesta del Coordinador General de Estudiantes o de un 25% de los miembros del Pleno, como máximo un total de tres Vicecoordinadores más a parte de los anteriormente citados.
4. Cada Vicecoordinador convocará y presidirá la Comisión de su mismo nombre, excepto el Vicecoordinador Ejecutivo y los nombrados a raíz del punto anterior. Además, será el encargado de elevar a la Comisión Permanente los acuerdos adoptados en cada sesión de su Comisión.

Artículo 60.- *Vicecoordinador Ejecutivo o Vicecoordinadora Ejecutiva*

1. Será el Vicecoordinador Ejecutivo quien presida las sesiones de la Junta de Vocales.
2. Trasladará a la Comisión Permanente los temas que se traten en la Junta de Vocales, y los Informes del Estado de las Delegaciones.
3. Coordinará, junto con el Coordinador General, las relaciones con entidades externas a la universidad.

Sección Tercera

Tesorero o Tesorera

Artículo 61.- *Nombramiento, mandato y cese*

1. Será elegido quien obtenga al menos la mayoría simple de los asistentes, por y entre los miembros del Pleno. En caso de vacante, el Pleno elegirá un Tesorero hasta finalización del mandato.

2. Su mandato será de dos años, renovable como máximo por un mandato más.
3. Las causas de cese del Tesorero serán, además de la aprobación de una moción de censura en los términos previstos para el Coordinador General, las causas generales recogidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Funciones

1. Como responsable de la gestión económica le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Presentar a la Comisión Permanente la propuesta de Presupuesto.
 - b. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Económica.
 - c. Llevar los libros de cuentas de la Delegación, que son públicos.
 - d. Custodiar los libros de cuentas, las facturas y demás documentación contable de la Delegación.
 - e. Actualizar el inventario de la Delegación.
 - f. Responder junto con el Coordinador General de Estudiantes de la gestión económica realizada. Toda gestión o tramitación económica que afecte a la Delegación de Estudiantes necesitará de la autorización de ambos. En caso de discrepancia entre ellos, esta decisión será elevada a Pleno.
 - g. Aquellas otras competencias que le atribuya el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo o que le confiera el Pleno.

Artículo 63.- Del Vicetesorero o la Vicetesorera

El Tesorero podrá elegir un Vicetesorero de entre los miembros del Pleno, que tendrá las funciones que éste le delegue, asistirá a la Comisión Permanente y sólo tendrá derecho a voto en ésta en caso de ausencia del Tesorero.

Sección Cuarta **Vocales de Rama**

Artículo 64.- Elección, nombramiento, mandato y cese

1. Los Vocales de Rama son elegidos por y de entre los miembros del Pleno provenientes de centros con titulaciones adscritas a dichas áreas.
2. Su mandato coincidirá con el del Pleno.
3. Los Vocales de Rama cesarán por las causas generales de cese recogidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 65.- Funciones

Las funciones de los Vocales de Rama serán las siguientes:

1. Representar a los estudiantes de su Rama del Conocimiento
2. Hacer llegar los problemas y peticiones de los estudiantes de cada Rama del Conocimiento a los órganos colegiados recogidos en este reglamento.
3. Realizar el Informe del Estado de la Delegaciones.
4. Asesorar a las distintas delegaciones de su rama, proporcionando formación y soporte para su correcto funcionamiento.

5. Cualquier otra función que le otorgue el Pleno, la Comisión Permanente, el Vicecoordinador Ejecutivo o el Coordinador General de Estudiantes.

Sección Quinta

Directores o Directoras de Área

Artículo 66.- Elección, Nombramiento, Mandato y Cese

1. La elección de los Directores de Área será regulada y recogida en un Reglamento de Régimen Interno propio de la Delegación General de Estudiantes. En su defecto será el Pleno a propuesta del Coordinador General quien decidirá el modo de elección de los Directores de Área.
2. Su mandato coincidirá con el del Pleno.
3. Cesarán de su cargo por los motivos generales de cese referidos en el artículo 9, además de los motivos que se recojan en el Reglamento que regule su elección.
4. Las Comisiones de Área a las que estarán adscritos los Directores de Área serán las siguientes:
 - a. A la Comisión Académica estarán adscritos:
 - i. El Director o la Directora del Sistema de Tramitación de Quejas
 - ii. El Director o la Directora de Calidad
 - iii. El Director o la Directora de Normativa Académica
 - b. A la Comisión Jurídica estará adscrito:
 - i. El Director o la Directora de Informes
 - c. A la Comisión de Extensión estarán adscritos:
 - i. El Director o la Directora de Formación
 - ii. El Director o la Directora de Actividades
 - d. El Director o la Directora de Transparencia dependerá orgánicamente de la Secretaría, y en todo caso, será elegido por el Pleno, y sólo podrá ser cesado por acuerdo del Pleno.
5. Los Directores y las Directoras de Área tendrán voz y voto en la Comisión a la que esté adscrita la Dirección de la que son titulares.

Artículo 67.- Director o Directora de Calidad

Tiene por objetivo hacer un seguimiento de todas las políticas relacionadas con Calidad de la Universidad de Granada, además de elaborar informes en cuanto a Calidad se refiere, solicitados por los miembros del Pleno, por el Vicecoordinador Académico o por el Coordinador General de Estudiantes.

Artículo 68.- Director o Directora del Sistema de Tramitación de Quejas

Tiene por objetivo realizar un seguimiento de las quejas sobre la actividad docente que presenten los estudiantes de la Universidad de Granada a las Delegaciones de Centro o la Delegación General de Estudiantes. Elaborará, por curso académico, un informe sobre estas quejas y cualesquiera otros informes se le soliciten en este ámbito.

Artículo 69.- *Director o Directora de Normativa Académica*

Tiene por objetivos realizar un seguimiento de la normativa académica de la Universidad de Granada y sus políticas de becas y ayudas, y realizar las propuestas que estime oportunas para su mejora.

Artículo 70.- *Director o Directora de Informes*

Tiene por objetivo elaborar los informes que se requieran sobre las propuestas de reglamentos de las Delegaciones de Centro o sus reformas, así como revisar los reglamentos de la Delegación General y proponer posibles cambios y mejoras.

Artículo 71.- *Director o Directora de Formación*

Tiene por objetivo estudiar y elaborar propuestas de actividades formativas para los estudiantes en materia de representación estudiantil, así como organizarlas, en colaboración con la Dirección de Actividades. Será esta Dirección quien decida los contenidos de la formación que se imparta.

Artículo 72.- *Director o Directora de Actividades*

Tiene por objetivo estudiar y elaborar propuestas de actividades que no sean únicamente de formación como representantes, así como organizarlas, y colaborar con la Dirección de Formación en la organización de actividades formativas.

Artículo 73.- *Director o Directora de Transparencia*

1. Tiene por objetivo hacer públicos todos los acuerdos, reglamentos, convocatorias y resoluciones dictadas por órganos colegiados o unipersonales de la Delegación General de Estudiantes, así como los documentos de materia económica tales como gastos y fuentes de ingresos.
2. Además, estudiará y resolverá las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban, e instará, en su caso, a los órganos de la Delegación General a que proporcionen la documentación solicitada.
3. Para el correcto desarrollo de sus funciones, podrá asistir, con voz y sin voto, a todas las sesiones de cualesquiera órganos colegiados de la Delegación General.

Artículo 74.- *Directores o Directoras de Áreas no permanentes*

1. Se podrán crear nuevos cargos de Director de Área no permanente, a propuesta del Coordinador General de Estudiantes, de cualquier Vicecoordinador, o de un 25% de los miembros del Pleno. Dicha creación deberá ser aprobada por el Pleno.
2. Se deberá especificar la Comisión a la que estarán adscritas, en la cual tendrán voz y voto.
3. El Pleno podrá especificar los plazos para la presentación del trabajo que se le encomiende.

4. Por cada nueva Director de Área que se nombre, deberá de elegirse un nuevo miembro electo en la Comisión a la que esté adscrito.

Sección Sexta

Director o Directora y Subdirectores o Subdirectoras del Gabinete del Coordinador

Artículo 75.- *Director o Directora del Gabinete del Coordinador*

Son funciones del Director del Gabinete del Coordinador:

1. Dirigir la política de comunicación de la Delegación General de Estudiantes y estudiar, elaborar y organizar las campañas de comunicación que estime oportunas.
2. Presidir las sesiones del Gabinete del Coordinador.
3. Coordinar a los distintos Subdirectores del Gabinete.
4. Dar apoyo al Coordinador General de Estudiantes en su labor diaria.

Artículo 76.- *Subdirector o Subdirectora de Apoyo al Coordinador*

Son funciones del Subdirector de Apoyo al Coordinador:

1. Seguir las directrices marcadas por el Director del Gabinete del Coordinador.
2. Dar apoyo al Coordinador en todas aquellas cuestiones que estime este, o el Director del Gabinete del Coordinador.

Artículo 77.- *Subdirector o Subdirectora de Prensa*

Son funciones del Subdirector de Prensa:

1. Mantener una estrecha relación con medios de comunicación de cualquier carácter y ámbito.
2. Seguir las directrices marcadas por el Director del Gabinete del Coordinador.
3. Realizar campañas de comunicación en su ámbito de actuación.

Artículo 78.- *Subdirector o Subdirectora de Redes Sociales*

Son funciones del Subdirector de Redes Sociales:

1. Hacer uso de las Redes Sociales de la Delegación General de Estudiantes.
2. Seguir las directrices marcadas por el Director del Gabinete del Coordinador.
3. Realizar campañas de Comunicación en su ámbito de actuación.

TÍTULO V

DELEGACIONES DE CENTRO Y DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO

Artículo 79. Naturaleza

1. La Delegación de Centro y de la Escuela Internacional de Posgrado es el máximo órgano de representación, participación, deliberación, información y consulta de los estudiantes matriculados en una Facultad o Escuela.
2. En cada Facultad o Escuela se creará una Delegación de Estudiantes de Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado.
3. El régimen y funcionamiento de dichas delegaciones se establecerá en un reglamento que deberá ser aprobado por el propio centro al que se encuentran adscritas, previo informe favorable de la Comisión Jurídica de la Delegación General de Estudiantes y la aprobación de la Comisión Permanente de la Delegación General de Estudiantes. El presente Reglamento tendrá carácter supletorio.
4. El representante, según establezca su propia normativa, de los estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, formará parte de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada, según se establece en el artículo 8.1.b del presente Reglamento.

Artículo 80.- Estructura y composición de las Delegaciones de Centro y Delegación de Estudiantes de la Escuela Internacional de Posgrado

1. A la Delegación de Estudiantes de Centro o de la Escuela Internacional Posgrado pueden pertenecer todos los estudiantes matriculados en la Facultad o Escuela.
2. La Delegación de Estudiantes de Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado estará formada por:
 - a. Como miembros natos, los estudiantes claustrales del Centro.
 - b. Como miembros natos, los estudiantes miembros de la Junta de Facultad o Escuela (u órgano semejante en caso de Escuela Internacional de Posgrado).
 - c. Como miembros electos, un número igual a la suma de representantes estudiantiles que el Centro tenga en Claustro y Junta de Centro.
 - d. Podrán ser miembros designados aquellos que establezca el Reglamento de la Delegación de Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado.
 - e. Los estudiantes matriculados en más de un Centro serán electores en cada uno, mientras que para ser elegibles deberán optar solamente por uno.
 - f. El sistema de elección será mediante el sistema de listas abiertas.

Artículo 81. órganos Colegiados y Unipersonales

El gobierno de la Delegación de Centro y la Escuela Internacional de Posgrado corresponde, como mínimo, a los siguientes órganos.

1. órganos Colegiados:
 - a. Pleno.
 - b. Comisión Permanente.
 - c. Comisiones de Área.
2. órganos Unipersonales:
 - a. Delegado/a.
 - b. Subdelegado/a.
 - c. Secretario/a.
 - d. Tesorero/a.
 - e. Coordinadores/as de las Comisiones de Área.

Artículo 82. Naturaleza y composición del Pleno

1. El Pleno es el Órgano superior de representación de la Delegación de Estudiantes de Centro o Escuela Internacional de Posgrado.
2. Pertenecen al Pleno todos los miembros natos, electos y designados, si los hubiera, de la Delegación de Estudiantes de Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado.
3. El mandato del Pleno será de dos años. Finalizado éste se procederá a la renovación total de sus miembros.
4. El cambio o modificación de la situación en la que se accedió a miembro de la Delegación implica el cese de dicha condición.
5. Los miembros cesan, y por tanto se entiende producida una vacante por las siguientes circunstancias: pérdida de la condición, por agotarse el período por el que fue elegido, o por incumplimiento de sus obligaciones.
6. Las vacantes de los miembros que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por otro estudiante que reúna las mismas condiciones que el que ha producido la vacante y hasta agotar mandato, en el supuesto de miembros designados, mientras que, en el supuesto de miembros natos, ésta quedará vacante.

Artículo 83. Naturaleza y Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el Órgano Colegiado de dirección, gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
2. Estará constituida, como mínimo, por el Delegado que la preside, el Subdelegado, el Secretario, el Tesorero y los Coordinadores de las Comisiones.

Artículo 84. El Delegado. Naturaleza

El Delegado es el máximo representante oficial de los estudiantes de la Facultad o Escuela en cuantas actividades y representaciones institucionales requieran la participación de los estudiantes.

Artículo 85. Elección de Delegado

1. En el Pleno de constitución, bajo la Presidencia del Decano o Director o persona en quien delegue, se constituirá la Mesa Electoral, compuesta por un representante por sorteo de cada ámbito de procedencia: un Claustro, un miembro de Junta de Centro y

- un miembro electo; siendo Presidente el de mayor edad y Secretario el de menor edad, y cuya duración comprenderá todo el mandato.
2. Corresponde a la Mesa Electoral convocar el Pleno de Elección donde se elegirá al Delegado, y al Tesorero, a los miembros representantes a la Delegación General y demás órganos según establezca el Reglamento de Delegación, que se realizará en un plazo mínimo de cinco y máximo de siete días a continuación del Pleno de Constitución.
 3. Las candidaturas se formalizarán por escrito ante la Mesa Electoral en el plazo que establezca el calendario electoral.
 4. Cada candidato expondrá un resumen de su Plan General de Actuación y tras la intervención de cada candidato se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Pleno puedan interpelar a los candidatos. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación.
 5. Las votaciones serán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros del Pleno.
 6. Para la elección de Delegado el derecho de voto deberá de ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo ni la delegación de voto.
 7. Para ser elegido Delegado, será necesario obtener en primera votación la mitad más uno del total de los miembros del Pleno. Si ningún candidato obtuviese esa mayoría, se efectuará una votación entre los dos candidatos más votados siendo suficiente la mayoría simple para la proclamación de Delegado. En caso de empate se procederá a un sorteo.
 8. Finalizado el escrutinio el Secretario de la Mesa Electoral dará a conocer públicamente el resultado. Siendo propuesto para Delegado de Centro el candidato ganador, quien propondrá al Secretario. La impugnación de la elección podrá formalizarse en el plazo de dos días hábiles ante la Comisión de Garantías Electorales.
 9. Transcurrido el plazo de impugnaciones el Decano o Director del Centro procederá a la propuesta de nombramiento.

Artículo 86. *Nombramiento, mandato y cese*

1. El nombramiento del Delegado corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Decano o Director, según el resultado del Pleno de la Delegación de Estudiantes de Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado.
2. Su mandato será de dos años coincidiendo con el mandato del Pleno, pudiendo ser reelegido una sola vez.
3. El Delegado de Centro cesará, además de, por las causas generales, por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Reglamento de la Delegación de Centro.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el Subdelegado hasta un período máximo de agotar mandato.
5. En el supuesto de no poder aplicarse el apartado anterior, el Pleno elegirá un Delegado hasta agotar mandato.

Artículo 87. De la elección de representantes en la Delegación General de Estudiantes

1. En el mismo acto de la elección de Delegado y una vez finalizado éste, se procederá a la elección de representantes en la Delegación General de Estudiantes.
2. Presentadas las candidaturas ante la Mesa Electoral se procederá a la elección, siendo proclamados representantes los candidatos que obtengan el mayor número de votos y, en caso de empate, se procederá a su sorteo.
3. En caso de vacantes de miembros electos de una Delegación de Centro en la Delegación General, la Delegación de Centro podrá cubrir las mediante la elección de nuevos representantes miembros de su Pleno.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Propuesta de reforma del presente reglamento.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del Reglamento podrá ser promovida por el Coordinador General de Estudiantes o por un tercio de los miembros del Pleno.
2. Una vez aprobada la iniciativa por la mayoría del Pleno, se dará traslado de las reformas a la Comisión Jurídica que, tras su estudio, las someterá al Pleno.
3. Los debates en el Pleno se desarrollarán enmienda por enmienda y con el texto alternativo previo turno de intervenciones, para proceder a la votación.
4. Aprobadas las enmiendas, el texto propuesto será remitido al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada para su estudio y aprobación si procede.

Disposición adicional segunda. De los reglamentos de régimen interno.

El Pleno de la Delegación General de Estudiantes y los Plenos de las Delegaciones de Centro podrán elaborar para su funcionamiento Reglamentos de Régimen Interno, que deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros asistentes al Pleno de la Delegación General, o de la Delegación de Centro, respectivamente, y reunidos en sesión ordinaria. Asimismo, podrán desarrollar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estimen oportunas.

Disposición adicional tercera. Derecho supletorio.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, el Reglamento Electoral General de la Universidad de Granada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional cuarta. Comisión de garantías electorales de la Universidad de Granada.

1. La Comisión de Garantías Electorales es el Órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones a la Delegación de Estudiantes de Centro y a la Delegación

- General de Estudiantes de la Universidad de Granada se ajustan a la legalidad, actuando como órgano de única y última instancia.
2. Garantizará que todos los estudiantes puedan ejercer su derecho al voto, habilitando la opción del voto accesible, y dejando constancia de aquellos casos en los que no se haya podido ejercer estos derechos. En este sentido, cualquier estudiante podrá solicitar del Presidente de la Comisión de Garantías Electorales los apoyos y medidas necesarias que garanticen las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para la participación de las personas con discapacidad en los procesos de elecciones en la Universidad de Granada.
 3. La Comisión de Garantías Electorales será la competente para resolver las reclamaciones que se formulen en relación a la formación del censo electoral, la proclamación de candidaturas, la proclamación de candidatos electos, y a la elección de los órganos Colegiados y Unipersonales.
 4. En el momento de la convocatoria electoral, el Rector procederá a constituir la Comisión de Garantías Electorales de acuerdo con la siguiente composición:
 - a. Presidente, designado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Granada.
 - b. Secretario, designado por el Rector entre los miembros del Personal de Administración y Servicios.
 - c. Tres vocales, más tres suplentes, elegidos por sorteo entre todos los estudiantes de la Universidad de Granada, que no pertenezcan a ninguna Delegación de Centro ni a la Delegación General.
 5. El plazo de impugnación y reclamación en las elecciones de órganos Colegiados y Unipersonales será de dos días hábiles.

Disposición adicional quinta. *De la asistencia telemática*

Se permitirá la asistencia de forma telemática a todos los miembros del Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de Área, el Gabinete del Coordinador y los Grupos de Trabajo a las sesiones de dichos órganos, siempre que se disponga de los medios necesarios, y se tenga en cuenta la compatibilidad con la accesibilidad universal. La Asistencia Telemática se regulará mediante un Reglamento de Régimen Interno.

Disposición adicional sexta. *Centros adscritos.*

El representante, según establezca su propia normativa, de los estudiantes de un Centro adscrito a la Universidad de Granada, formará parte de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada, según se establece en el artículo 8.1.b del presente Reglamento, y siempre será elegido por los estudiantes de dicho centro.

Disposición adicional séptima. *De la convocatoria de elecciones.*

La convocatoria de elecciones a las Delegaciones de Centro y a la Delegación General de Estudiantes se hará coincidir con el inicio del proceso electoral de las elecciones parciales a Claustro, Juntas de Facultad y Escuela y Consejos de Departamentos.

Disposición adicional octava. *Del calendario electoral para las elecciones en las Delegaciones de Centro y en la Delegación General de Estudiantes.*

El calendario electoral deberá indicar, dentro de lo posible, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos por la Comisión de Garantías Electorales para cada una de ellas:

1. Fecha de exposición pública del censo electoral por Centros
2. Plazo de reclamaciones contra el censo
3. Resolución de reclamaciones contra el censo
4. Fecha de publicación del censo definitivo
5. Plazo de presentación de candidaturas
6. Fecha de proclamación provisional de candidatos
7. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos
8. Fecha de proclamación definitiva de candidatos
9. Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales y para las letras de corte en la confección de las papeletas de votación
10. Plazo de campaña electoral
11. Plazo para ejercer el voto anticipado en órganos colegiados
12. Fecha de la jornada de votación
13. Fecha de votación en segunda vuelta, en su caso.
14. Fecha de proclamación provisional de candidatos electos
15. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos
16. Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos
17. Elección de órganos Unipersonales, Colegiados y de representantes de centro a la Delegación General de Estudiantes.
18. Plazo de reclamación a las elecciones, reflejadas en el punto anterior.
19. Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de los miembros electos de la Delegación General de Estudiantes.
20. Constitución de la Delegación General de Estudiantes y elección de órganos Unipersonales y Colegiados.

Disposición adicional novena. *De la Cesión de Datos.*

Todos los miembros y voluntarios que conforman la Delegación General de Estudiantes deben facilitar a ésta los datos de contacto para notificaciones oficiales. La Secretaría General de la Universidad de Granada facilitará a la Delegación General los datos de contacto de los miembros.

Disposición adicional décima. *Supuestos de no votación.*

En aquellas elecciones en las que el número de candidatos sea igual o inferior al de puestos a cubrir, no será necesaria la votación, resultando proclamados los candidatos presentados.

Disposición adicional undécima. Denominaciones.

En los casos en que este Reglamento utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas o cargos, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición adicional duodécima. Delegaciones de Centro.

Cuando en el presente reglamento se hace referencia a las Delegaciones de Estudiantes de Centro y de la Escuela Internacional de Posgrado, se está haciendo referencia a las Delegaciones de Centro que se establecen en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Disposición transitoria única.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán ejerciendo sus cargos en la Delegación General de Estudiantes el Coordinador General de Estudiantes, la Secretaria, el Tesorero y los Vocales de Rama. El resto de cargos de la Delegación General de Estudiantes cesarán de manera inmediata. En particular, cesarán los miembros de todas las Comisiones de Área. El Coordinador General de Estudiantes adoptará las medidas que considere oportunas para adaptar la Delegación General de Estudiantes al presente Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de la Delegación General de Estudiantes, aprobado en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2014.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Título competencial.

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada, que atribuye la competencia para aprobar el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes al Consejo de Gobierno.

Disposición final segunda. Entrada en Vigor del Presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.